

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15550
Referencia: 1

R/G 56/2023.

Ref. Procedimiento de control para la importación definitiva de productos comprendidos en el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural al amparo del Decreto N° 218/023.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 04 de agosto de 2023.

VISTO: El Decreto N° 218/023 de fecha 17 de Julio de 2023, que regula la importación definitiva de los productos comprendidos en el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, dispone como competencias de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) en su artículo 1 literales “B” y “E” respectivamente:

“ B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas, cualquiera sea su origen, por redes;

E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos”;

II) que el artículo 15 del mismo cuerpo normativo en su literal B, numeral 2 establece como cometido de la URSEA: *“Formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y de los servicios así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar en las diversas actividades que comprende la industria del gas”;*

III) que por Resolución de la URSEA N° 151/2021 de 21 de julio de 2021, se aprobó el *“Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para GLP y Gas Natural”;*

IV) que por Resolución URSEA N° 245/022 de 09 de agosto de 2022, se prorrogó la entrada en vigencia de determinadas obligaciones para los productos del Anexo II y III

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15550
Referencia: 1

del Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para GLP y Gas Natural;

V) que el Decreto N° 218/023 de 17 de Julio de 2023, dispone en su artículo 3°:
“La Dirección Nacional de Aduanas autorizará las solicitudes de importación definitiva de equipos y artefactos comprendidos en la reglamentación de seguridad de Gasodomésticos, recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, referidos en los artículos precedentes, previa acreditación del cumplimiento de la reglamentación respectiva”;

VI) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay -CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:
*B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras.
C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.
D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías.”;*

VII) que por Comunicado N° 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15550
Referencia: 1

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Incorpórese a la Orden del Día N° 69/2012 de 14 de setiembre de 2012, DUA Digital – Importación, el Caso Especial: “*Procedimiento de control para la importación definitiva de productos comprendidos en el Reglamento de seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural al amparo del Decreto 218/023*” y su anexo, el cual se adjunta a la presente.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 21 de agosto de 2023.

3) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay y a Uruguay XXI Promoción de Inversiones, Exportaciones e Imagen país.

JB/ap/als/rb

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15550
Referencia: 1

ANEXO

Ref. Procedimiento de control para la importación definitiva de productos comprendidos en el reglamento de seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural al amparo del Decreto N° 218/023.

I. Requisitos y formalidades de la operación.

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o Despachante de Aduanas deberá tramitar la solicitud de importación definitiva de equipos y artefactos comprendidos en la reglamentación de seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para GLP y Gas Natural ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).
- 2) La URSEA emitirá un certificado denominado “GRAS” el que acreditará el cumplimiento de la reglamentación respectiva y autorizará la importación definitiva de las mercaderías mencionadas en el numeral precedente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 218/023. El mismo contendrá la siguiente información:
 - a) número del certificado;
 - b) fecha de vencimiento;
 - c) RUT del importador;
 - d) marca;
 - e) tipo de producto.
- 3) Para la importación definitiva de equipos y artefactos que no demuestren el cumplimiento de la reglamentación respectiva en las condiciones dadas en el artículo 2° del Decreto N° 218/023, la

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15550
Referencia: 1

URSEA emitirá un certificado “GRAS” de tipo “excepción” por única vez, conteniendo los siguientes datos:

- a) número del certificado;
 - b) fecha de vencimiento;
 - c) RUT del importador;
 - d) marca;
 - e) tipo de producto;
 - f) ítem de nomenclatura nacional;
 - g) cantidad comercial;
 - h) número de factura.
- 4) El documento “GRAS” mencionado en los numerales precedentes, será transmitido por URSEA al sistema LUCIA a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- 5) Para iniciar la operación aduanera de importación definitiva, el despachante de aduana deberá enviar al sistema LUCIA una solicitud de numeración de la declaración aduanera, debiendo consignar en el DUA:
- a) el número de MNNT “0113”;
 - b) el número de documento “GRAS” que autoriza la importación definitiva.

II. Facultades de la DNA.

- 6) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre los datos consignados en la declaración de mercadería y el documento “GRAS” señalado en el numeral 2) y 3) de la presente Resolución.
- 7) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general de importación definitiva.
- 8) No se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15550
Referencia: 1

- 9) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área Tecnologías de la Información.

JB/ap/als/rb